



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-103407051-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: REG - EX-2025-79520839- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2160-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y sus anexos obrantes en el documento N° RE-2025-79520521-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2556/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO LA FRATERNIDAD – FERROEXPRESO PAMPEANO S.A - 22 DE JULIO DEL 2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11 horas del día 22 de Julio de 2025, se reúnen en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD** los Sres. Omar Sebastián MATURANO, DNI N° 31.735.519 y Hugo César ELBEY, DNI N° 14.340.596, en carácter de miembros paritarios y el Sr. Gabriel Luciano BERTOLDI, DNI N° 22.505.423, en su carácter de delegado del personal de la empresa (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “LF”) y FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C. representada en este acto por la Dra. Ana PAYAROLA, T°92, F°673, CPACF, DNI N° 28.664.799 y los Sres. Sres. Julio Cesar Gonzalez, DNI N° 16.968.947 y Leonardo Oscar Chindi, DNI N° 20.044.824 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “FEPSA”) y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las “PARTES”), a fin de dar formalmente por concluidas las negociaciones paritarias del período abril 2024- marzo 2025, y continuar con el período paritario abril 2025 – marzo 2026, **LAS PARTES** en el marco del **CCT N° 1548/17 “E” ACUERDAN** lo siguiente:

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con la vigencia a partir del mes de JUNIO de 2025 y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

Atento ya haberse liquidado los haberes de los trabajadores correspondientes al mes de junio sin las nuevas escalas conforme lo establece el párrafo anterior, la diferencia de lo ya abonado con los haberes del mes de junio y lo que hubiera correspondido con las nuevas escalas salariales y nuevos valores “viáticos” aquí acordados, se liquidará junto con los haberes del mes de JULIO, otorgándose un anticipo del 5,7% del salario bruto total conformado promedio del mes de mayo en fecha del 25 de julio, el que se descontará de la liquidación diferencial antes indicada.

CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, ni del artículo 103 de la ley 20.744 que para cada categoría se fija en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo II del presente, en concepto del día del ferroviario que se celebró el día 1ro de marzo pasado.

RE-2025-79520521-APN-DGDTEYSS#MCH

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente que no cuente con ausencia prolongada al momento de cada uno de su correspondiente pago y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo 2025/07 – FEPSA/LF” en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLÁUSULA TERCERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado se abone una Suma Extraordinaria No remunerativa por única vez, cuyos valores se detallan en el ANEXO III. Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual. Dicha suma se abonará con la liquidación de julio.

La empresa abonará al Sindicato un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula tercera por los siguientes conceptos: a) 6% en concepto de “aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 6% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa

RE-2025-79520521-APN-DGDTEYSS#MCH

estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: LAS PARTES acuerdan reunirse a partir de finales del mes de agosto para continuar las negociaciones paritarias del período abril 2025 – marzo 2026.

CLAUSULA SÉPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.



PARTE SINDICAL



JULIO R. GONZALEZ
GERENTE RECURSOS HUMANOS
FERRERESPRESSO PAMPANO S.A.



FERRERESPRESSO PAMPANO S.A.
LEONARDO CHINI
JEFE DE PERSONAL



UNA PAMPANO
S.A.
RACE/RS - FF 67

PARTE EMPRESARIA

RE-2025-79520521-APN-DGDTEYSS#MCH

ANEXO I

PLANILLA DE SALARIOS

Vigencia a partir del 1/06/2025

Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Instructor Técnico	1716338	205961
Conductor	1327588	159311
Ayudante Autorizado	1163672	139641
Ayudante	1034547	
Suplemento Vacaciones		14854

PLANILLA DE VIÁTICOS

Vigencia a partir del 1/06/2025

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	14854
Viático Pernoctrada	65999
Viático Puerto	3223
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	3279
Viático Anexo C: Sur Río Colorado Pernoctrada	79199



Handwritten signatures and official stamps of various personnel, including: JULIO C. GONZALEZ, GERENTE RECURSOS HUMANOS, FERRERES FERRERES S.A., LEONARDO CHIRRI, JEFE DE PERSONAL, and UNA FAMILIA ABORDADA.

RE-2025-79520521-APN-DGDTEYSS#MCH

ANEXO II

GRATIFICACION EXTRAORD. NO REM. CLAÚSULA SEGUNDA

Categoría	Cuota 1 - 25.07.25	Cuota 2 - Haberes agosto	TOTAL
Instructor	110689	110689	221378
Conductor	107571	107571	215142
Ayudante Autorizado	93540	93540	187080
Ayudante	85745	85745	171490

ANEXO III

SNR EXTRAORD. CLAÚSULA TERCERA

Categoría	TOTAL
Instructor	118587
Conductor	91538
Ayudante Autorizado	79695
Ayudante	66185



Handwritten signatures and stamps of various officials, including Julio C. Gonzalez, Leonardo Chini, and others, along with a circular stamp of the INIA PAMPARO.

RE-2025-79520521-APN-DGDTEYSS#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: IF-2025-103407051-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 2160-25 Acu 2556-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.